



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicada tutela: 2021-00051-00
Accionante: Amanda Ramirez
Accionada: Porvenir S.A.
Interlocutorio No. 60

ASUNTO.

Procede el Despacho mediante el presente proveído a **CORREGIR** el fallo de tutela No. 039 del 27 de abril del 2021, emitido dentro de la acción Constitucional promovida por la señora AMANDA DE JESÚS RAMÍREZ MEJÍA, y en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR".

Este Juzgado, en decisión adoptada dentro del trámite de la referencia, consignó por error involuntario en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia en cuestión, como demandado a PROTECCION S.A.; cuando la realidad, quien había sido demandado era PORVENIR S.A., no obstante, habiéndose advertido este yerro en el trámite de incidente de desacato, se hace necesario corregir el yerro en el que se incurrió a efecto de poder individualizar la entidad que presuntamente ha incumplido el fallo constitucional, en consecuencia, esta Dependencia Judicial, no encuentra un camino diferente que acudir al artículo 286 del Código General del Proceso, el cual a su tenor literal dispone:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (subraya y negrilla fuera del texto original).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO (CALDAS)**,

DECIDE:

1.- CORREGIR que el ordinal tercero del fallo de tutela No. 039 del 27 de abril del 2021, emitido dentro de la acción Constitucional promovida por la señora AMANDA DE JESÚS RAMÍREZ, y en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR". El cual quedara de la siguiente manera:

TERCERO: ORDENAR al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que dentro de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación de la presente sentencia responda y en los términos a que haya lugar, la solicitud de reconocimiento pensional, que se entiende radicada desde 03 de octubre de 2020, una vez la señora Amanda de Jesús Ramírez Mejía, presentó la documentación requerida para la prestación económica de vejez, respuesta que deberá ser debidamente notificada a la interesada.

En tal sentido, para emitir una respuesta de fondo a la peticionaria dentro del termino ya indicado deberá desplegar las actuaciones previas, tendiente a solicitar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS**, la expedición del bono pensional.

2.- COMUNICAR esta decisión a los interesados en la forma descrita en el artículo 286 Código General del Proceso, igualmente entérese a través de los correos electrónicos correspondientes.

3.- REMITIR esta decisión a la **CORTE CONSTITUCIONAL**, toda vez que, el presente trámite ya se encuentra en esa Honorable dependencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGELICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ